

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-16-22.29 hectáreas de agostadero de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Hoyo del Aire, Municipio de Taretan, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 1267 de fecha 4 de febrero de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 32-22-00 Has., de terrenos del ejido denominado "HOYO DEL AIRE", Municipio de Taretan del Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de la carretera Pátzcuaro-Uruapan-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12014. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 32-16-22.29 Has., de las que 27-06-63.29 Has., son de agostadero de uso común y 5-09-59 Has., de riego de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- FRANCISCO MALDONADO LINARES	46	0-40-40
2.- JOAQUÍN TINOCO HERNÁNDEZ	47	0-91-39
3.- RODOLFO ANDRADE MORALES	48	0-54-00
4.- JUAN MANUEL MALDONADO GONZÁLEZ	49	1-04-80
5.- J. LUZ ORTEGA SANTOYO	50	0-42-00
6.- ANTONIO MADRIGAL TAFOYA	56	0-90-00
7.- EFRÁÍN MÉNDEZ VIEYRA	57	<u>0-87-00</u>
	TOTAL	5-09-59 HAS.

**SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en virtud de la anuencia otorgada mediante convenios de fecha 30 de octubre de 1997, suscritos con el Comisariado Ejidal y los ejidatarios afectados del núcleo agrario "HOYO DEL AIRE", Municipio de Taretan, Estado de Michoacán.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de enero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1939 y ejecutada el 10. de diciembre de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "HOYO DEL AIRE", Municipio de Taretan, Estado de Michoacán, una superficie de 1,484-40-00 Has., para los usos colectivos de los 33 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 5 de diciembre de 1945, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1946 y ejecutada el 2 de diciembre de 1948, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "HOYO DEL AIRE", Municipio de Taretan, Estado de Michoacán, una superficie de 564-00-00 Has., para beneficiar a 37 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 7 de diciembre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0305 de fecha 26 de abril del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$86,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 5-09-59 Has., es de \$438,247.40 y para los terrenos de agostadero el de

\$6,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 27-06-63.29 Has., es de \$175,931.14, dando un total por concepto de indemnización de \$614,178.54.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la construcción de la carretera Pátzcuaro-Uruapan-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 32-16-22.29 Has., de las que 27-06-63.29 Has., son de agostadero de uso común y 5-09-59 Has., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "HOYO DEL AIRE", Municipio de Taretan, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Pátzcuaro-Uruapan-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$614,178.54 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 27-06-63.29 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 5-09-59 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-16-22.29 Has., (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), de las que 27-06-63.29 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) son de agostadero de uso común y 5-09-59 Has., (CINCO HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "HOYO DEL AIRE", Municipio de Taretan del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Pátzcuaro-Uruapan-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$614,178.54 (SEISCIENTOS CATORCE MIL, CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "HOYO DEL AIRE", Municipio de Taretan del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-37-36.60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Benemérito de las Américas, municipio del mismo nombre, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 14 de mayo de 1999, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-37-85.80 Has., de terrenos del ejido denominado "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos al desarrollo de las actividades castrenses en general, edificación de instalaciones militares y adiestramiento de destacamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12086. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-37-36.60 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de agosto de 1965, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1969, se creó el nuevo centro de población ejidal "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 34,000-00-00 Has., para beneficiar a 680 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose en forma parcial el 9 de octubre de 1979, con una superficie de 32,000-00-00 Has., y la complementaria el 20 de junio de 1984, con una superficie de 2,000-00-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 20 de octubre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1994, se expropió al ejido "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 0-73-18 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo del Sureste, S.A. de C.V., para destinarse a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de febrero del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de marzo del 2000, se expropió al ejido "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 5-58-83.17 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse a la construcción de instalaciones militares para el adiestramiento de destacamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el desarrollo de actividades castrenses en general.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de la Defensa Nacional, con la construcción de las instalaciones destinadas al desarrollo de actividades castrenses en general y al adiestramiento de destacamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y por tanto la citada superficie no susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0528 VSA de fecha 14 de abril del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,305.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-37-36.60 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$86,290.57.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que aun cuando la promovente en su solicitud, así como en las acciones agrarias con que cuenta el núcleo ejidal "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", lo ubican en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por Decreto número 205 de fecha 27 de julio de 1999, expedido por el Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del propio Estado el 28 del mismo mes y año, se creó el Municipio de Benemérito de las Américas, estableciendo en su artículo segundo que el núcleo ejidal que nos ocupa queda integrado a este Municipio, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará señalando que el ejido "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS" pertenece al Municipio de Benemérito de las Américas.

**SEGUNDO.-** Que la construcción de las instalaciones militares en la superficie que se expropia, complementan el despliegue de tropas en esa Entidad Federativa, a fin de responder con eficiencia y oportunidad a cualquier eventualidad que requiera la intervención de las fuerzas armadas, para ejecutar los planes y órdenes necesarios para la defensa del país.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-37-36.60 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos al desarrollo de actividades castrenses en general, edificación de instalaciones militares y adiestramiento de destacamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$86,290.57 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-37-36.60 Has., (OCHO HECTÁREAS, TREINTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", Municipio de Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará al desarrollo de actividades castrenses en general, edificación de instalaciones militares y adiestramiento de destacamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$86,290.57 (OCHENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", Municipio de Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-82-92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Juárez, Municipio de Ensenada, B.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 12956 de fecha 12 de febrero del 2000, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 6-82-70.800 Has., de terrenos del ejido denominado "JUÁREZ", Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, para destinarlos al establecimiento de instalaciones militares, para el alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12244. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6-82-92 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1969, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1969 y ejecutada el 13 de marzo de 1970, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JUÁREZ", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 220,192-00-00 Has., para beneficiar a 33 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de

los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de mayo de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de la Defensa Nacional, con la construcción de las instalaciones militares para el alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante y en consecuencia obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0385 HMO de fecha 28 de abril del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$65,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-82-92 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$443,898.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la construcción de las instalaciones militares en la superficie que se expropia para el alojamiento, adiestramiento de tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses, incrementará las medidas de vigilancia y control, sobre la región para responder con mayor eficacia a los problemas de seguridad nacional en beneficio de los habitantes del país, y en especial de los que radican en la zona de influencia de las instalaciones castrenses.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-82-92 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "JUÁREZ", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos al establecimiento de instalaciones militares, para el alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$443,898.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-82-92 Has., (SEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "JUÁREZ", Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará al establecimiento de instalaciones militares, para el alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$443,898.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad

o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "JUÁREZ", Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 139-43-69 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Estero del Pantano, Municipio de Cosoleacaque, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "ESTERO DEL PANTANO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio número 1.0/427/03 de fecha 4 de diciembre del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 139-43-69 Has., de terrenos del ejido denominado "ESTERO DEL PANTANO", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13012. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 139-43-69 Has., de riego de uso común.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de julio del 2003, en la cual el núcleo agrario "ESTERO DEL PANTANO", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución

Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de noviembre de 1970 y ejecutada el 12 de febrero de 1981, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ESTERO DEL PANTANO", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, una superficie de 220-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 2 de diciembre de 1997, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1999, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "ESTERO DEL PANTANO", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, una superficie de 134-00-00 Has., para beneficiar a 79 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10. de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO SEXTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0142 de fecha 18 de febrero del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$21,855.02 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 139-43-69 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$3'047,396.24.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 139-43-69 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "ESTERO DEL PANTANO", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$3'047,396.24 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 139-43-69 Has., (CIENTO TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "ESTERO DEL PANTANO", Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'047,396.24 (TRES MILLONES, CUARENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ESTERO DEL PANTANO", Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.